

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00077-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON FREDYS MARTÍNEZ PERTÚZ.
DEMANDADO: CONSTRUAMBIENTE S.A.S.

Valledupar, 05 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00077-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHON FREDYS MARTÍNEZ PERTÚZ.
DEMANDADO: CONSTRUAMBIENTE S.A.S.

Valledupar, 7 de marzo de 2024

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

A U T O

Mediante memorial de fecha 06 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesta en contra de CONSTRUAMBIENTE S.A.S., manifestando que se había llegado a un acuerdo con la parte pasiva del proceso.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por **JHON FREDYS MARTÍNEZ PERTÚZ** contra **CONSTRUAMBIENTE S.A.S.**

SEGUNDO: Por secretaria, hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 21 del día 8 de marzo de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9055a544265bc7b15efca1c057bdb2c94865b21d1e2e5ad1543e99c6f8fbcf**

Documento generado en 07/03/2024 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>